

da oficina proceda a des-
contar a los maestros nom-
brados en Setiembre, Octubre
y Noviembre, las sumas que
hayan percibido por el referi-
do concepto; y a los nombra-
dos en Diciembre, el sueldo
de este mes y el de vacaciones,
de acuerdo con lo que igual-
mente tiene recueto que
los maestros nombrados a fi-
nes del curso escolar perci-
birán sueldo a contar des-
de la iniciación del cur-
so del año próximo entran-
te, desde el día que empie-
cen a prestar servicios:

Día 4 de Abril de 1911.
A la Contaduría a efec-
to de aclarar la resolu-
ción de 2 de actual, que los
maestros nombrados entre
el 1º de Octubre y el 30 de
Noviembre del cada año,
no tienen derecho a per-
cibir sueldo de vacacio-
nes; y que los nombrados
que en la terminación del

RESOLUCION

OBSERVACIONES

curso escolar resuelve que no hayan prestado sus servicios en las escuelas por más de la mitad del mismo, pero si, cuando menos dos meses y a su terminación, solo tendrán derecho a percibir los haberes correspondientes al primer mes de vacaciones.

Acuerda:

Dada la escasez de maestros y profesores normales nacionales y la ineludible necesidad de llevar los puestos, sea para integrar el personal, sea para reemplazar a los maestros titulares en caso de suplencia, el H. Consejo

Resuelve:

Aceptar sea para suplir a los titulares con licencia, sea para integrar el personal a subsecutores normales y a maestros con título provinciales, dando preferencia a los primeros y siempre que ambos recurran

en concepto del H. Consejo, las condiciones requeridas, de acuerdo a cesar en sus funciones en cuanto se disponga de un maestro o profesor normal nacional.

Dia 18 de Abril de 1906
Vistos los precedentes Informes de la Inspeccion General y teniendo en cuenta las dificultades con que se tropieza por falta de capital diplomados para proveer todos los puestos. El Consejo Nacional de Educacion resuelve. Articulo 1º Todos los Vice-directores de escuelas comprendidos en las condiciones del acuerdo 5 de Abril de 1906, deberian hacerse cargo de un grado en tanto las escuelas del distrito respectivo no tengan su personal completo. Articulo 2º Las demas escuelas que no se hayan dentro de lo prescrito en el acuerdo arriba